

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Restitución de tenencia de bien mueble Arrendado - (vehículo)
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	OLIVER LIZCANO MOLINA
Radicación:	2021-00226

INTERLOCUTORIO No. 497

Al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad; estudiada la misma, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente su admisión, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de Restitución de tenencia de bien mueble arrendado (vehículo) - propuesta por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Jairo Humberto Cabrera Ome o quien haga sus veces, contra el señor **OLIVER LIZCANO MOLINA**.

2.- Notifíquese de este auto al demandado en forma personal conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 y artículos 290 y 291 del C.G.P., y hágasele saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a la notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para que el demandado pueda ser oído, deberá consignar a órdenes del juzgado las sumas debidas, y presentar los recibos de pago correspondientes. (art. 384, numeral 4).

3.- De conformidad con lo normado en el numeral 7 del art. 384 del C.G.P., previo al decreto de la medida cautelar peticionada deberá la parte actora prestar caución por la suma de \$5.094.215.00., para lo cual se le conceden cinco (5) días después de notificado por estado el presente auto.

4.- Archívese copia de la demanda.

5.- RECONOCER personería jurídica al doctor **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1959be6241437c0ac277ab340b14a1676cd42878693f1c18533c54da3700b4

Documento generado en 01/07/2021 06:15:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: No. 002

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PUERTO RICO, CAQUETÁ.

RADICACION: 2018-00407

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN

Para con la finalidad de auxiliar la comisión de la referencia, **SEÑÁLESE** el día 17 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del extinto Jhon Alexander Yara Tovar, que se encuentra en el cementerio de esta localidad.

INFÓRMESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo pertinente.

OFÍCIESE al Párroco encargado del Cementerio Central informando esta decisión a fin de que se emita la orden a la persona encargada y se proceda a sacar el cuerpo del señor **JHON ALEXANDER YARA TOVAR**, una hora antes de la señalada para la práctica de la exhumación.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y comuníquese al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de500ca0a42bc97be2eec553ace012114cd20ec04ac9d4fe57a05ec6da8972b1

Documento generado en 01/07/2021 06:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: No. 06

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE GARZÓN HUILA.

RADICACION: 2020-00123

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, señálese el día 10 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, Finca la Palmera, ubicado en la Inspección de Campo Hermoso de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-71296, 50% de propiedad del señor Carlos Alberto Osorio Fierro.

Téngase como secuestre al auxiliar de justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Exhórtese a la parte interesada que deberá aportar la documental que acredite el decreto de la medida cautelar, la inscripción de la medida y el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Ofíciense al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y comuníquese al Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a690d3e48717a5adce2c4970d6b6afb78023395871b8cf94404007adf81f99

Documento generado en 01/07/2021 06:15:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: No. 01

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PUERTO RICO, CAQUETÁ.

RADICACION: 2021-00088-01

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Para con la finalidad de auxiliar la comisión de la referencia, **SEÑÁLESE** el día 1º de octubre de 2021 a las 8:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro de 1432 semovientes que se encuentran ubicados en los predios LA ESTANCIA, LA FLORESTA, LA CADENA y SAN JAVIER, con la marca 72X, de propiedad del causante LUIS ALBERTO GUZMAN.

Téngase como secuestre al auxiliar de justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Infórmese a la parte interesada que deberá aportar la documental que acredite el decreto de la medida cautelar, la inscripción de la medida y el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Ofíciense al Ejercito Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y comuníquese al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4eefb03d937f02509120c90f3c48fd309d2aca17a48078e27ebf226f446b8d

Documento generado en 01/07/2021 06:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo por cuota de alimentos.
Demandante:	BELLANID MORALES SANCHEZ
Demandado:	ALIRIO SANCHEZ MOTTA
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicado:	No. 2021-00216

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, el artículo 82 del C.G.P., establece los requisitos de la demanda y el artículo 90 ibídem señala las causales de inadmisión.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en especial en su artículo 6º.

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

1. Notificación al demandado

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el artículo 6º, que estipula: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta en vigencia del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar el canal digital donde debe ser notificado el demandado.

Situación que se compadece con el numeral 10 del artículo 82 arriba citado, que dispone:

"10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Como quiera que en la demanda sólo se enuncia que el demandado debe ser notificado en la Vereda Bellavista del municipio de Cartagena del Chairá, y los números telefónicos, se concluye que no se cumple con lo exigido.

En ese orden, la parte actora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora BELLANID MORALES SÁNCHEZ en contra del señor ALIRIO SÁNCHEZ MOTTA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer que la demandante actúa en causa propia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA [https:// procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/), donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71407a31ebe932d18ad18267f7e8de4494275c733122826e1f69883a29c4abf1

Documento generado en 01/07/2021 06:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>